



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ECON. GUSTAVO PALMA
CALDERON Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.**

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte **LA FUNDACIÓN ECON. GUSTAVO PALMA CALDERÓN**, legalmente representado por **ECON. JOSÉ PATRICIO CAMPOS VERA**, en calidad de Director Ejecutivo y que para efectos del presente documento se le denominará “**LA FUNDACION**”; por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de cooperación institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.- El 16 de abril de 2016, un terremoto de magnitud 7.8 afectó a las provincias de Manabí y Esmeraldas de la costa ecuatoriana, provocando alrededor de 676 personas fallecidas, 16.600 heridos, más de 30.000 desplazados y más de 9.700 edificios destruidos. Este evento natural dejó en evidencia las deficiencias en la construcción, tanto por la no aplicación estricta de las normas existentes, bien sea por desconocimiento o por falta de control, como por la deficiente preparación de la mano de obra existente, carente en muchos casos de los conocimientos necesarios para garantizar una buena calidad en las construcciones.
- 1.2.- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35, dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. **La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo ante desastres naturales o antropogénicos, razón por la que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**

El Art. 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones

sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

- 1.3. **La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM)**, fue creada mediante Ley N° 10, Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La ULEAM consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social. Varias de las actividades las realiza a través de la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (EP-ULEAM), que fue constituida por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de junio del 2013, como una institución de derecho público, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con autonomía administrativa, operativa, financiera y de gestión para encargarse de los proceso de autogestión de la ULEAM y teniendo como ámbito de acción proyectos y programas que planifique y ejecute, de manera directa o bajo convenios, para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en su estatuto de creación.

- 1.4. **La Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón**, es una entidad de derecho privado, de desarrollo, sin fines de lucro, está dedicada a: implantación de programas sociales de alcance individual y colectivo para beneficio comunitario; realiza actividades de asesoramiento, formulación y ejecución de proyectos de desarrollo social integral en la producción y servicios hacia los sectores más vulnerables; realiza y publica libros, folletos y demás materiales que sirvan de orientación a las comunidades; realiza eventos de capacitación, orientación y actividades de carácter artístico y cultural. Opera con oficinas en las ciudades de Portoviejo y Paján. Tiene personería jurídica concedida mediante Acuerdo Ministerial N° 0030 del MIES, el 24 de enero del 2002; y figura en el Registro Único de Contribuyentes con el N° 1391716834001.

- 1.5. Mediante oficio No. 327-2018-DVS-PAA, de fecha 30 de mayo del 2018, la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad comunica al Rector de la ULEAM, lo siguiente. *“en lo relacionado a la cláusula segunda: Objeto. Es preciso definir claramente las acciones a ejecutar por parte de los involucrados en el proyecto de vinculación, esto porque al momento de las carreras tienen establecidas la planificación de cada una de las actividades a ejecutar durante este año por lo que se sugiere se haga*



conocer la intención de este documento a las diferentes unidades académicas que podrían ser parte de esta alianza a efectos de que realicen su aporte en el sentido, del cual sería la actividad que realizaría el estudiante para que se genere la vinculación con el colectivo”.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional, tiene como estrategia y objeto el establecimiento de facto y de jure de Relaciones y Cooperación, y de regular la colaboración entre la ULEAM y La Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón, para el desarrollo de actividades de: apoyo social, individual o comunitario; vinculación con la comunidad; investigación en los ámbitos del desarrollo social y económico territorial; cultural; fomento productivo; equidad social y de género; cuidado del ambiente; transferencia de conocimientos; y en cualquier otro espacio de interés mutuo, mediante la planificación, negociación, celebración y puesta en vigor de convenios específicos en los cuales se detallaran las obligaciones patrimoniales y presupuestos de los participantes, orientadas a la participación de los estudiantes y profesionales que se inmiscuyan en las problemáticas de la sociedad y que busquen el mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí posterior al terremoto del 16 de abril del 2016.

TERCERA: PLAZO.-

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado, de así convenir sus autoridades.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN.-

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como de los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá un Comité de Gestión en el plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio. Este Comité tendrá asimismo las funciones a ellos encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

El Comité de Gestión estará compuesto por un total de dos miembros: un funcionario de la Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón; y un funcionario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) a través del decano de la Facultad de Arquitectura o consecuentemente su delegado. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

SEXTA: SUPLETORIEDAD.-

Para la ejecución del Convenio Marco, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos.

En todo aquello no previsto en el presente convenio marco, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normativas de las leyes ecuatorinas.



SEPTIMA: MODIFICATORIAS.-

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

OCTAVA: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e información obtenida durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales serán de propiedad de cada una de las partes, las que podrán utilizarlos parcial o totalmente, como publicación artículo, conferencia o cualquier otro medio, previa autorización de la otra parte por escrito.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores, creadores, descubridores, coautores, u otros derechos adquiridos de propiedad intelectual. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

NOVENA: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Cuando se realicen proyectos sociales-productivos, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno del Comité de Gestión la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes.

Los presupuestos de los proyectos, así como el destino de sus resultados económicos, se determinarán específicamente en cada proyecto o convenio específico y serán supervisados por el Comité de Gestión.

DECIMA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por:

- 1.- Por mutuo acuerdo y voluntad de las partes.
- 2.- Por cumplimiento del objeto del convenio.
- 3.- Por cumplimiento del plazo.

Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes ante el incumplimiento injustificado de la otra de alguna de las obligaciones contenidas en el



presente Convenio Marco, especialmente si se verifica un mal uso de los recursos aportados.

Una vez concluido el Convenio Marco, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad de Portoviejo.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio marco.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Copia de la designación como Director Ejecutivo de la Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón.
- Copia del documento de ciudadanía del Sr. Patricio Campos Vera, Director Ejecutivo de la Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- Copia del documento de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.



DECIMA CUARTA: DOMICILIOS.-

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

La Fundación Econ. Gustavo Palma Calderón, Calle Rocafuerte N. 229 y Gonzales Suarez, Telf. 0995758468, correo electrónico fundaciongustavopalma@gmail.com; Portoviejo-Ecuador.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ciudadela Universitaria, vía San Mateo, teléfono 052623-051 – Casilla 13-05-232. Manta-Manabí-Ecuador.

DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

En todo lo que no esté previsto en este Convenio Marco se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Manta al 04 JUN 2018

Econ. José Patricio Campos Vera

**DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION ECON.
GUSTAVO PALMA
CALDERON**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD

**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"
DE MANABI**

